

**CORRESPONDE:
EXpte. N° 0105/11**

VISTO:

El desafortunado hecho ocurrido en día 24 de julio del corriente año en el cual se originó un incendio de un camión cisterna cargado con la sustancia “metanol”, en la planta urbana de la ciudad de Coronel Dorrego; y

CONSIDERANDO:

Que el peligro que presenta el tránsito y/o estacionamiento de camiones cisternas con sustancias peligrosas en las plantas urbanas de las ciudades reviste una gravedad tal que la misma se encuentra prohibida por el ordenamiento normativo específico (Anexo S, Ley 24.449).

Que como se detalló, un camión con carga de sustancias peligrosas fue objeto de un hecho vandálico en la ciudad de Coronel Dorrego.

Que es un hecho que conmueve a la población de Coronel Dorrego por el riesgo existente para la misma.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

COMUNICACION

ARTICULO 1º) Solicitar al Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda eleve a ===== este Cuerpo informes acerca de:

- I.** Si el municipio realiza controles específicos sobre el ingreso y/o permanencia de transportes de carga de sustancias peligrosas en las zonas urbanas del Partido de Coronel Dorrego.-
- II.** Si el Municipio posee un registro de este tipo de transportes.-
- III.** Si existe un plan específico para el caso de contingencias con sustancias peligrosas.-
- IV.** Si el transporte poseía instrucciones escritas para el caso de emergencias en los términos del artículo 35 inc. B) del Anexo S de la Ley 24.449.-
- V.** Si el transportista denunció a las autoridades de tránsito del municipio la avería o desperfecto que provocó la inmovilización del vehículo en una zona residencia (artículo 35 inc. B) del Anexo S de la Ley 24.449).-
- VI.** Si el personal que participó en el operativo de control y extinción del siniestro (bomberos) y de la evacuación y cerramiento del perímetro (inspectores) poseía los equipos de protección específicos para el riesgo que implica este tipo de sustancias.-
- VII.** Si al efectuar el trasbordo de la sustancia fueron adoptadas las medias de seguridad en el tránsito y protección de personas y medio ambiente; en su caso en qué consistieron (artículo 39 inc. 1.- del Anexo S de la Ley 24.449).-

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de Julio de 2011.-